

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Protección del derecho de alimentos frente a la omisión a la asistencia  
familiar en Perú y el derecho comparado**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Juliana Medaly Chinchay Porro**

**ASESOR**

**Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2025**

**Protección del derecho de alimentos frente a la omisión a la  
asistencia familiar en Perú y el derecho comparado**

**PRESENTADA POR**  
**Juliana Medaly Chinchay Porro**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

**APROBADA POR**

Fatima Del Carmen Perez Burga

**PRESIDENTE**

Ana Maria Margarita Llanos Baltodano

**SECRETARIO**

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

**VOCAL**

## **Dedicatoria**

Aunque aún no lo sepas eres y serás lo más importante en mi vida, hoy he dado un paso más para servir de ejemplo a la persona que más amo en este mundo. Gracias a ti he decidido subir un escalón más y crecer como persona y profesional. Espero que un día comprendas que te debo lo que soy ahora y que este logro sirva de herramienta para guiar cada uno de tus pasos.

Gracias por existir, te amo hijito Junior Adrián

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad; le doy gracias a mis padres por ser un ejemplo a seguir, a mis hermanos por ser parte de mi vida, a mi pareja Junior Elvis por haberme apoyado en las buenas y malas sobre todo por tu amor incondicional; a la Dr. Patricia Ramos, cuya experiencia y apoyo han sido fundamental para la realización de este trabajo y a mi querida suegra, que con su motivación y confianza me impulso a seguir adelante y superar los desafíos, gracias mi BETITA.

## TESIS CHINCHAY ampliado (2).pdf

### ORIGINALITY REPORT

<b>23%</b> SIMILARITY INDEX	<b>23%</b> INTERNET SOURCES	<b>6%</b> PUBLICATIONS	<b>11%</b> STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------------

### PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Internet Source	<b>6%</b>
<b>2</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Internet Source	<b>4%</b>
<b>3</b>	<b>revistas.urp.edu.pe</b> Internet Source	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>idoc.pub</b> Internet Source	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>repositorioacademico.upc.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to University of North Carolina, Greensboro</b> Student Paper	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>revistas.pj.gob.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Student Paper	<b>1%</b>

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
II.- Revisión de literatura .....	10
III.- Materiales y métodos .....	22
IV.- Resultados y discusión.....	22
Conclusiones .....	34
Recomendaciones.....	35
Referencias .....	36
Anexos.....	40

## Resumen

En nuestra sociedad actualmente, el delito de omisión a la asistencia familiar viene aumentando día a día, no obstante ello, los sentenciados al encontrarse purgando su condena no cumplen con la cancelación de las pensiones, quedando en gran desamparo los alimentistas, por lo que, es necesario la consecución de una solución a esta problemática; siendo así, previo análisis de legislación comparada, el trabajo en las cárceles, estadísticas, se ha llegado a la realización del planteamiento de incorporar el trabajo obligatorio penitenciario del interno sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Código de Ejecución Penal Peruano, como objetivo general; así como analizar estadísticamente la problemática de los alimentistas en relación al incumplimiento de la deuda alimentaria frente al delito de Omisión a la asistencia familiar y sustentar a partir del análisis de legislación comparada latinoamericana la incorporación del trabajo obligatorio del interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar como objetivos específicos, para lo cual se ha utilizado en el desarrollo de la presente investigación, el método analítico y un examen documental con ayuda de instrumentos de recolección de datos como son las fichas de observación y procedimientos como observación, descripción y redacción de la realidad problemática; con ello se optimizará los resultados de esta investigación, la cual pretende no dejar impune a los alimentistas frente a las pensiones impagas cuando el obligado se encuentre recluido en prisión y se vulnere en consecuencia, el interés superior del niño.

**Palabras clave: Omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño, alimentista, trabajo carcelario.**

## Abstract

In our society currently, the crime of omission of family assistance is increasing day by day, however, those convicted when serving their sentence do not comply with the cancellation of pensions, leaving the alimony holders in great helplessness, therefore, It is necessary to achieve a solution to this problem; Thus, after analyzing comparative legislation, work in prisons, statistics, the approach has been reached to incorporate mandatory prison work for the inmate sentenced for the crime of Omission of family assistance in the Peruvian Code of Criminal Execution , as a general objective; as well as statistically analyze the problems of alimony holders in relation to non-compliance with the alimony debt in the face of the crime of Omission of family assistance and support, from the analysis of comparative Latin American legislation, the incorporation of mandatory work of the inmate sentenced for the crime of omission to family assistance as specific objectives, for which the analytical method and a documentary examination with the help of data collection instruments such as observation sheets and procedures such as observation, description and writing have been used in the development of this research. of problematic reality; This will optimize the results of this investigation, which aims to not leave alimony holders unpunished for unpaid pensions when the obligor is imprisoned and the best interests of the child are consequently violated.

**Keywords:** Omission of family assistance, best interests of the child, alimony, prison work.

## Introducción

La Omisión a la asistencia familiar es un proceso de carácter penal el cual debe ser considerado como la última instancia por el que deben recorrer los favorecidos con una pensión de alimentos a fin de obtener el pago necesario para la atención de sus gastos como son alimentos, bienestar, educación, esparcimiento, entre otros. Aunque, es sabido que el tener una sentencia favorable no es garantía del pago de la pensión alimenticia por parte de los obligados.

Así, este delito de omisión de asistencia familiar (OAF) contenido en el Título III del Código Penal de 1994, en su descripción jurídica toma en cuenta todos los hechos atentatorios a la familia, la cual es el bien jurídico digno de tutela; cuyo fin es la protección de todos los componentes de la familia, donde el no pago merece una crítica y un castigo penal; es así que en su artículo 149°, sanciona el delito de Omisión de Asistencia Familiar, con pena privativa de cárcel para el progenitor deudor, sobre la deuda total, sin embargo, lo manifestado no es un respaldo del pago eficaz de los alimentos. Con tales antecedentes no se ha visto en la actualidad que se utilicen herramientas adecuadas y a la vez no afecten los derechos constitucionales del obligado, y también contra el interés superior del niño, en consecuencia, la recriminación penal reduce las opciones que este pueda tener, para poder conseguir algún trabajo y pueda obtener la económica necesaria para el pago de su obligación.

De esta manera el derecho fundamental de los alimentos se torna vulnerado, pues el sentenciado al encontrar reprimida su libertad hace caso omiso a su obligación alimentaria, por lo que la problemática alimentaria continua siendo un caso de nunca acabar; tal como se evidencia del Anuario Estadístico del Ministerio Público del año 2021 (2022) donde se aprecia que el delito en mención constituye uno de los más altos, pues se obtuvieron 62 975 casos en el año 2018, 68 385 en el año 2019, 22 211 en el año 2020 (posiblemente por pandemia COVID 19) y 49 122 en el año 2021, siendo este último año el que simbolizó el 88.23 % del total de los delitos contra la familia (p.59), por lo que se pretende con la presente investigación es la protección del derecho de Alimentos frente a la Omisión a la Asistencia Familiar.

Por ello, en la presente investigación se ha planteado la pregunta ¿cuáles serán las acciones a tomar para proteger el derecho de alimentos frente a la omisión a la asistencia familiar? presentándose una alternativa a fin de la consecución del pago tan ansiado por los alimentistas, además se han formulado objetivos uno general consistente en implementar el trabajo obligatorio penitenciario del interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en el código de ejecución penal peruano; y dos específicos siendo uno de ellos analizar la problemática de los alimentistas en relación al incumplimiento de la deuda alimentaria frente al delito de omisión a la asistencia familiar y el otro, de sustentar a partir del análisis de

legislación comparada latinoamericana la incorporación del trabajo obligatorio del interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar. Finalmente, se ha planteado la hipótesis: Los alimentos se entienden como un derecho que posee todo ser humano por el cual es considerado básico y necesario, y su incumplimiento afecta principalmente a este derecho, entonces se debe sustentar la necesidad de incorporar el trabajo obligatorio del interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar; con ello, la propuesta formulada enfatiza la obtención del pago adeudado y no vulnerarse el derecho de los alimentistas.

## **II.- Revisión de literatura**

### **Antecedentes**

Los antecedentes desarrollados en el presente trabajo abarcan algunas fuentes que estudian el avance, el actual desarrollo de nuestro País, con respecto a los alimentos frente al gran delito polémico y crucial, que es la Omisión a la Asistencia Familiar, así Montalvo Daga, L. F. (2023) en su tesis titulada “Omisión a la asistencia familiar y los derechos fundamentales del alimentista en Lima Sur 2020 – 2021” refiere que los condenados por el delito en mención, a través de la realización y aplicación de encuestas, vulnera los derechos fundamentales del alimentista al no poder cancelar los mismos, pues, se encuentran privados de su libertad. De igual manera sostiene que si bien es cierto, el tipo de sanción por negarse a otorgar la asistencia familiar es un medio legal estructurado para proteger las exigencias del alimentista; tiene efectos ineficaces debido a que en muchos de los casos el pago de alimentos no es cancelados a tiempo y solo se cumple el requisito para aplicar sanciones.

La presente investigación contribuye con la nuestra al proporcionar información y conocimiento sobre el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración de los derechos fundamentales del alimentista, corroborando la necesidad de crear mecanismos que permitan el pago de las mismas.

De la misma forma Quevedo et al(2021) en su tesis “Omisión a La Asistencia Familiar y su relación con la Prisión Efectiva en el año 2019 en la Provincia de Coronel Portillo, 2020” los autores hacen mención sobre la presencia de la relación entre la pena privativa de libertad y el delito de omisión a la asistencia familiar como dispositivo positivo en los juzgados penales, para ello han analizado la pena efectiva, concluyendo que la misma debe ser aplicada para delitos graves cuya pena sobrepase los 5 años; recalando que existen otros mecanismos para sancionar; este trabajo apoya al nuestro en cuanto brinda información respectiva para la elaboración del marco teórico puesto que analiza si la pena como herramienta necesaria para el cumplimiento de la cancelación alimentaria es eficaz y en ese estado qué consecuencia trae consigo el internamiento del obligado.

Así mismo, los autores Lazarte & Zamata (2021) en su tesis denominada “El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Incidencia en el Pago Efectivo de la Obligación Alimenticia, Paucarpata - Arequipa, 2020” tienen como objetivo general Analizar de qué manera el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide sobre el pago efectivo de la obligación alimenticia, y posteriormente a la aplicación de encuestas, obtuvieron como resultados que el encarcelamiento incide negativamente porque los sujetos sentenciados por este delito no están conminados a trabajar, hecho que trae como consecuencia el

incumplimiento del pago respectivo de los alimentos , vulnerándose así el interés superior del niño, toda vez que el reo una vez que ingresa al establecimiento penitenciario tiene la capacidad de escoger si trabaja o no.

Este trabajo es de gran ayuda para la presente investigación por cuanto ratifica la problemática en cuanto al pago de las pensiones alimenticias las cuales siguen en calidad de deuda; mientras el interno no trabaje, seguirá vulnerándose el interés superior del niño.

De conformidad con la Tesis “Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y la implementación del apremio corporal como medida de protección del bien jurídico familia” la autora Curo(2020)precisa que la investigación penal por el delito de omisión a la asistencia familiar resulta ser improductivo, pues, tanto por el aumento de carga procesal y fiscal, como la demora de los procesos y sobre todo, la trasgresión del pago alimentario en vía penal ha creado el desamparo del bien jurídico alimentos, por ello, propone la implementación del apremio corporal, siendo esta propuesta una opción a manera de solución, en la cual la persona morosa es encarcelada en un Juzgado de Paz Letrado a fin de que cancele lo adeudado. Este trabajo se torna importante para el nuestro por cuanto hace un análisis sobre las sanciones penales para el interno como es la pena efectiva y sus repercusiones en el menor alimentista, toda vez que como se ha mencionado anteriormente, el incumplimiento es significativo.

Conforme a lo anteriormente descrito, los autores Huamán & García (2021) en su tesis Omisión de la asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario en el 4to Juzgado de investigación preparatoria Huancayo, 2020.sustentan el establecimiento la relación entre la Omisión a la Asistencia Familiar y el cumplimiento del deber alimentario en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, para lo cual han realizado encuesta profesionales del 4o Juzgado de Investigación Preparatoria y a 50 profesionales de derecho que llevan casos de omisión a la asistencia familia demostrando que existe relación entre el delito de omisión y las sanciones impuestas, así como otras relaciones, siendo una ellas la Disfunción familiar así como con el pago de la reparación civil, manifestando que los sentenciado por este delito no cumplen con sus obligaciones.

Este trabajo de investigación nos ayuda a corroborar que una vez, el sentenciado es recluido en la cárcel, el interés superior del niño es vulnerado.

## **Bases teóricas**

### **LOS ALIMENTOS**

#### **Aspectos Generales**

Los alimentos tal como lo precisa la Real Academia de la lengua (2023) se entiende por alimentos a la “Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.”(s.p).Lo anteriormente expuesto deriva que los alimentos importan para la subsistencia de un menor, quien por serlo no puede prestarse a sí mismo su manutención, al encontrarse vulnerable e indefenso; por lo que se hace necesario la prestación de un monto dinerario para poder solventar sus gastos.

Así mismo, el Poder Judicial (s.f) lo define como “El deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones” (s.p); lo que implica que el deber de la prestación de los alimentos no solo debe ser entre padres e hijos sino que también se extiende a la familia consanguínea, en forma recíproca, cuando la necesidad sea apremiante ante situaciones adversas para el alimentista.

Igualmente, García (2024) menciona que los alimentos al encontrarse en la Constitución adquieren el carácter de fundamentales, por lo que deben entenderse como “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos” (p.48) hecho que implica que no pueden negarse los alimentos y mucho menos a padecer hambre.

Schreiber (citado en Mejía 2015) precisa que “La palabra alimentos, proviene del latín alimentum que a su vez deriva de lo que significa simplemente nutrir”; lo cual significa que, en la literalidad de la palabra, los alimentos tienen una finalidad desde épocas antiguas, ya que los alimentos eran considerados importantes para el buen desarrollo tanto del cuerpo como para el intelecto.

Para Taboada(2019) los alimentos no solo deben ser tomados en razón de alimentarse sino que este concepto se extiende a “habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación”(p.48) , de ello se colige que los alimentos no solo deben verse como aspecto material, es decir como sustento; sino que deben ser visualizados más allá, pues menciona que estos se extienden a otros aspectos de la vida que también necesita el alimentista para su desarrollo como son la educación, la recreación, vestido, entre otros. Los cuales influirán en su desarrollo no solo físico sino también a nivel de su personalidad.

De igual manera Chunga (2019) hace mención que la Constitución impone por exigencia mínima como deber de los padres “alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (p.23), con lo

cual se hace imprescindible que los alimentos sean proporcionados a los menores alimentistas, toda vez que alude al estado de necesidad para la subsistencia.

Asimismo, el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes peruano señala que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, situación que involucra a ambos padres en la responsabilidad de la manutención de los hijos en la consecución del bienestar de los mismos.

Jarrín (2019) precisa una visión más holística, por cuanto alega que los alimentos no solo sirven para el aspecto físico sino también el alimento del alma y de la educación, que sirva de ejemplo y guía para la vida futura de los hijos, destacando la importancia de los alimentos que los padres deben prodigar y así lograr la consecución de la seguridad familiar.

Nuestro ordenamiento Civil concibe a los alimentos como una institución de amparo familiar; la cual se encuentra regulada desde los artículos 472 al 487 del citado Código Civil; donde, el artículo 472 el mismo establece el concepto de alimentos; y, de acuerdo a lo prescrito por el artículo en mención, los alimentos comprenden todo lo básico para la subsistencia, la recreación y el desarrollo personal y laboral, considerándose incluso, los gastos de la madre gestante.

### **Naturaleza y Teoría de los alimentos**

La naturaleza jurídica de los alimentos ha generado gran controversia, pues para unos autores como Cornejo mencionaba que para algunos autores tenían naturaleza patrimonial, y que otros consideraban que tenía un carácter de índole familiar siendo innato, propio a la persona.

En relación a la teoría de los alimentos tenemos a Vinelli & Sifuentes (2019, p. 59) quien refiere que la teoría de los alimentos no solo tiene como límite a la familia, sino más bien procura la disposición de los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, como es sabido nuestro ordenamiento jurídico civil prescribe que los padres deben proporcionar lo necesario para el sustento y desarrollo de los hijos.

### **Características del derecho alimentario**

García (2024) menciona las siguientes características:

1. Personal e intransmisible: Esta característica implica que es propia del titular de los alimentos, que no puede desligarse mientras exista un estado de necesidad, por cuanto debe garantizar la subsistencia de este; y por ello no pueden ser materia de transferencia o delegación hacia otra persona que no sea el titular.

2. Es irrenunciable: Quiere decir que el derecho a obtener alimentos no puede renunciarse ni se encuentra sujeto a transacciones; por lo que el derecho a los alimentos no es renunciable, caso contrario el alimentista quedaría desprotegido, indefenso, lo cual conllevaría a su muerte.

3. Es incompensable: Como los alimentos son de carácter personal, no pueden ser compensables, así, el alimentista tenga deudas con el alimentario, no puede dejarse de otorgar los mismos en calidad de pago de una deuda. (pp 51-52)

### **Clasificación de los alimentos**

A decir de Juris.pe (2024, s.p) precisa que la dogmática jurídica los clasifica por su origen, de la siguiente manera:

**A.-. Legales:** Los alimentos legítimos se originan de la ley, de tal manera que son independientes de la voluntad de quien se encuentra obligado; se suelen dividir doctrinariamente en congruos y necesarios.

**1.-. Congruos:** A decir de Varsi, los designa “civiles o amplios”; y se establecen según el status social y forma de vida en que se ubican las personas tanto demandante como demandado, para ello, la demandante debe demostrar esa posición social al momento de solicitar los alimentos.

De ello se desprende, que los alimentos congruos no solo se solicitan para la subsistencia sino también para mantener el ritmo de vida social que se tiene.

**2.- Necesarios:** Este tipo de alimentos son los necesarios, imprescindibles, por lo que se tornan básicos y urgentes por el estado de necesidad que se presenta en las personas alimentistas.

**B.-. Voluntarios:** Son alimentos que surgen por la potestad de la persona en forma voluntaria, donde no existe ninguna responsabilidad legal.

### **Condiciones para ejercer el derecho**

#### **A.-Estado de necesidad del acreedor alimentario. -**

El estado de necesidad es sumamente importante momento de determinar la cuantía de la pensión alimenticia, sin embargo, se precisa que no todos los alimenticias tienen la misma situación, tal es así un alimentista mayor de edad y uno menor de edad.

#### **B.-Posibilidad económica del que debe prestarlo. -**

En el artículo 481° del Código Civil se señala que el juez otorga los alimentos en razón de las carencias de quien los solicita y de la viabilidad del exigido. Por lo que el Juez debe valorar en el proceso la capacidad económica del obligado, sin embargo, precisa tener en cuenta

también su subsistencia.; sin embargo, como es conocido, muchos de los obligados no cuentan con trabajo estable o formal, hecho que hace difícil la tarea del juzgador para la emisión del fallo, por lo que, en estos casos, debe tener en cuenta, como lo prescribe el artículo 481° del cuerpo legal referido, la situación económica del acreedor, a fin de sentenciar en forma justa.

### **C.-Norma legal que señala la obligación alimentaria. -**

El ordenamiento civil, precisamente en su artículo 474° regula que los alimentos se prestan recíprocamente entre cónyuges, hermanos, los ascendientes y descendientes; pero, también el Código del Niño y Adolescente regula en el artículo 93° que los alimentos deben ser procurados por los parientes en línea colateral como son los tíos y otros responsables del niño o adolescente.

## **DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

### **Antecedentes del delito de Omisión a la asistencia familiar**

En el Perú, en el año 1962 a través de la Ley No. 13906 del 24 de marzo, se reguló el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con el nombre Ley de Abandono de Familia, la cual es derogada en la actualidad.

Esta ley desde ese año ya proponía sanciones para las personas que incumplían con su obligación, claro está que las sanciones no eran muy drásticas, pues así el artículo 1° sanciona con mínimo de 3 meses y un máximo de dos años de prisión y con una multa de 600 a 10,000 soles.

El Código Penal Vigente, en su artículo 149° focaliza el injusto en la desatención económica y necesita de un reconocimiento legítimo a través de una resolución de alimentos, es decir, es un pedido de índole monetaria.

### **Naturaleza del delito**

Para imputar la responsabilidad penal por la comisión de este delito, la sentencia N°085-2016, en el considerando 6.1, precisa que se requiere la presencia de una relación originaria de familiaridad entre el inculcado y el o la alimentista. Además, que el sujeto inculcado se haya retraído de su responsabilidad alimenticia; a saber, se debe confirmar el quebrantamiento de la dación alimentaria certificada judicialmente.

De esa manera, el responsable será la persona conminada a dar cumplimiento con la pensión alimenticia ordenada por el órgano jurisdiccional, y el necesitado será quien tiene el derecho a percibir dicho pago (Expediente 0356-2017-46-0401-JR-PE-01). Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República ha alegado a través del recurso de nulidad N°1372-2018, que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión inmediata, pues “su consumación

se da en un solo momento -luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibimiento de remisión de copias certificadas al Ministerio Público”. En cuanto a la vía procesal, el artículo 446° del ordenamiento procesal penal permite que el fiscal interponga proceso inmediato, Al respecto, en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se señaló que “en la incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar [...] pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos”. Es así, que, para que pueda proceder el fiscal con el proceso inmediato por el delito de OAF, este no debe tener dudas ni vacilaciones, por lo que debe detentar pruebas evidentes; caso contrario, se estaría trasgrediendo el derecho de defensa y la garantía a la tutela jurisdiccional del inculpado.

### **Tipo Penal**

A decir de Bernal (1997) refiere que comete este delito quien, con intención, de forma voluntaria y sin razón específica, deja de acatar sus obligaciones como padre entre ellos el de brindar alimentos.

En el Perú se observa a través de los órganos encargados de llevar los procesos penales, una perspectiva severa, drástica o si lo quieren llamar INQUISIDOR, es así que la aplicación de las normas penales, se dan con la finalidad de prevenir, disuadir y lograr que reduzcan los niveles de crímenes o actos delictivos en el país; ante tal situación se ha creído conveniente en esta investigación analizar la tipificación, la incidencia que tiene este delito en el Perú, y de igual manera, las disimilitudes que obran de cara a la descripción en otros países (legislación comparada), es decir tener bien explicado la Protección del derecho de Alimentos frente a la Omisión a la Asistencia Familia en Perú y el derecho comparado, para que, después de un riguroso análisis establecer el tratamiento adecuado y complementar nuestra legislación haciéndola más completa y eficaz.

Este delito se encuentra tipificado en el capítulo IV, precisamente en el artículo. 149° de nuestro Código Penal, se desprende que: a) aquella persona que no cumpla con un mandato judicial donde se resuelva asistir alimentos tendrá como castigo una pena privativa de libertad no mayor a tres años o con prestación de servicios comunitarios; asimismo, b) existen casos en que el sujeto simula que presenta otra obligación en complicidad con otra persona; prescinde o dimite su trabajo, para estas situaciones la pena a imponerse será no menor de uno ni mayor de cuatro años; finalmente, c) si se diese el caso de lesión grave, la pena será no menor de cuatro

años; o de muerte, donde la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. Cabe hacer mención que en ambas situaciones tienen que ser predichas.

### **Tipicidad objetiva**

García (2019) menciona “la tipicidad se encarga de describir la acción constitutiva del delito” (p.389); por lo que se verificará si concurren los elementos del tipo penal, pues dentro de la tipicidad objetiva se analiza:

- a) Bien jurídico protegido;
- b) Sujetos, tanto activos como pasivos;
- c) Delito de omisión propia;
- d) Delito permanente;
- e) Circunstancias que agravan dicho delito.

#### a) Bien jurídico Protegido

De acuerdo a lo indicado por Curo (2020) “se protege al alimentista ante la vulneración de los deberes asistenciales que por la ley debe cumplir el obligado alimentario” (p.21); Sin duda alguna, el alimentista es el bien jurídico protegido en este tipo de delito, ya que, es quien necesita del apoyo económico para poder subsistir.

A su vez, Reyna (2016) señala que dicha responsabilidad, recae sobre la persona que incumple una orden judicial dispuesta previamente en la vía civil (p.250).

Ahora bien, tal como mencionan Baldino y Romero (2022): en el delito contra la asistencia familiar, al tipo penal no solo se debe exigirse la identificación de un vínculo natural de familiaridad de padre-hijo entre el imputado y el agraviado; sino que, además, de esa relación se genere la obligación alimentaria, la cual es reconocida y declarada por el órgano judicial competente, la misma que es incumplida por el agente de modo doloso. (Corte Suprema de Justicia de la República, considerando 6.1, 2017); en consecuencia, se asume que lo que se protege es la administración de justicia al desobedecer una sentencia que impone una obligación alimenticia.

#### b) Sujetos

##### Sujeto activo

El sujeto activo en el presente delito es cualquier persona que presente el deber de realizar una prestación alimenticia dispuesta u ordenada en una resolución judicial en la materia civil.

### Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en el presente delito es el alimentista (favorecido con una pensión alimenticia mensual), el cual adquiere la condición de sujeto pasivo (orden judicial generado en vía civil), siendo que, este es ascendiente o descendiente del obligado.

### c) Formas de Ejecución

#### Delito de omisión propia

Salinas (2019), precisa que este delito se considera como uno de omisión propia ya que, el obligado evita, obstaculiza elude la realización de sus responsabilidades legales de asistencia alimenticia la cual se encuentra ordenada en una sentencia judicial (p.589).

### d) Elementos concomitantes

#### Bien jurídico protegido

Como ya lo ha señalado Curo (2020) el bien jurídico protegido es el sujeto alimentista, el cual requiere del pago dinerario que debe otorgar el obligado en forma responsable para poder sobrevivir.

#### Elementos descriptivos

Díaz & García (2008) mencionan que los elementos descriptivos del presente delito, no es necesario recurrir a la norma extrapenal, sino que solo basta recurrir a los sentidos y al entendimiento (p. 45)

En la tipificación del presente delito el cual se ubica en el art.149° de nuestro Código Penal, los siguientes los vocablos “incumplir”, “aparentar”, “menoscabo”, llegarían a ser parte del elemento descriptivo del tipo penal.

## **Tipicidad Subjetiva**

### **Dolo:**

Para Reátegui (2015), se requiere que el sujeto responsable del otorgamiento de los alimentos realiza la omisión con intención es decir con dolo, con ánimo y voluntad; pues quien no cumple con su responsabilidad, pese a la existencia de una sentencia válidamente notificada estaría procediendo con dolo (p.149)

Villavicencio (2019) “El dolo se presenta dentro del tipo y cumple una función reductora como una de las bases de la imputación subjetiva que fundamentan la responsabilidad del agente” (p.81). lo cual indica que este término tiene implicancia con la tipicidad subjetiva del sujeto responsable.

Nuestro ordenamiento jurídico peruano no precisa una conceptualización en relación al dolo y a su clasificación; no obstante, el artículo 11 del Código Penal (CP) peruano de 1991 lo tipifica.

Elementos del dolo. -

El dolo se presenta a dos niveles: El cognitivo (intelectual) y el volitivo.

Elemento Cognitivo (intelectual): Villavicencio (2019) menciona: “el elemento cognitivo viene a ser el primer momento del dolo, anterior al momento volitivo, pues la voluntad no existe si no está presente el conocimiento de los hechos” (p. 82). El autor precisa que previamente a la voluntad de realizar el injusto penal debe previamente a ver la intención y conocimiento de ello (idea de hacer).

Elemento Volitivo. - Igualmente, Villavicencio (2019) Refiere que los elementos del tipo objetivo se configuran a través de la voluntad; Es decir, que la voluntad es indispensable para la realización de su conducta, como lo es en el dolo directo, en el cual el sujeto tiene conocimiento y voluntad para la ejecución del delito.

Antijuricidad:

El autor Salinas (2019) alega que cuando ya se han verificado tanto los elementos objetivos como los subjetivos en el comportamiento del responsable de otorgar los alimentos, correspondería al juez si la conducta realizada se encuentra inmersa en alguna fuente de permisibilidad de la antijuricidad, prescritas en el artículo 20 del ordenamiento Penal, concluyendo que en el presente injusto no se encuentra relevancia en relación a la antijuricidad (p.596).

Culpabilidad:

Siguiendo con Salinas (2019), el juez, culminada la etapa de la antijuridicidad y con certeza que es imputable; se verificará si el sujeto tenía conocimiento de la orden judicial de pago alimenticio, si este sujeto actuó con conocimiento que su conducta es ilícita; pero, si no lo fue, puesto que, su indebido actuar fue realizado en la creencia que no era ilícito, se trataría de un error de prohibición (p.596)

Consumación y tentativa:

Tomando al autor Peña (1994), se entiende que el delito se consuma con el cumplimiento del tipo penal, pues el solo hecho de omitir su responsabilidad alimentaria, se está consumando.

Respecto a la tentativa, en el presente delito, no es posible la admisión de la misma, ya que es un delito es de mera conducta y carácter omisivo. (p.490).

### **La omisión a la asistencia familiar y la pena privativa de libertad**

Siguiendo al delito materia de investigación, nuestro ordenamiento penal, prescribe la sanción con una de las penas como es la pena privativa de libertad, en la cual los sentenciados por estos delitos tendrán como destino por un largo periodo, por lo que se genera mayor preocupación por el pago de los alimentos.

Cárcel. A decir de Ríos & Cabrera (2018) "La cárcel es la institución en la que el sistema penal encomienda la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la reiteración de hechos delictivos" (p.1), entendiéndose que esta es un lugar donde el interno debe lograr su recuperación y la evitación de delitos futuros.

Ahora bien, a decir de Jacinto (2023) "En todos los centros penitenciarios del Perú los internos realizan trabajos productivos de diferentes artículos, algunos para redimir su pena, otros para tener un ingreso económico. "sin embargo el código de ejecución penal peruano en el artículo 65° refiere a la voluntariedad del mismo, el cual es tomado como un tratamiento en la política penitenciaria. La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2016) menciona que el recluso dentro de un establecimiento penitenciario debe costearse con su propio sacrificio laboral. Igualmente, el Decreto Supremo N°011-2020-JUS) refiere que al 2023 el Perú debe mejorar los propósitos del sistema penitenciario, y por lo tanto constituye una meta el fortalecimiento de las aptitudes destrezas de los condenados.

### **Clasificación**

De esta manera, las cárceles a decir de Leganés (s.f) se clasifican: "Pueden distinguirse tres tipos de establecimientos penitenciarios de carácter general: de preventivos, de cumplimiento de penas y especiales. Los centros de cumplimiento se dividen en cerrados, ordinarios y abiertos. Los establecimientos especiales son de tipo hospitalario, psiquiátricos y de rehabilitación social", de lo cual el autor en mención, demuestra que el ingreso a las cárceles tiene fines específicos, sin embargo, no refiere al fin resocializador, teniendo en cuenta que, en estas, pueden optar en sentirse útiles laborando.

### **Trabajo en los centros penitenciarios: Cárceles Productivas**

El código de ejecución penal en el artículo 75° prescribe que el trabajo en estos centros son voluntarios, sin embargo, el Estado peruano a manera de política penitenciaria ha creado el proyecto de cárceles productivas. Dicho proyecto involucra a muchos reclusos, pues al laborar están generando ingresos, sin embargo, no todos tienen la voluntad o el ánimo para ingresar al programa, el cual, a través de convenios, las empresas pueden contratar a los internos para

generar productos para su venta través de los trabajos en los talleres de los diferentes establecimientos penitenciarios. Con ello se genera rentabilidad para las empresas, siendo de gran beneficio tanto para los empresarios, los internos, los consumidores, la sociedad, en términos generales el Estado. (INPE p.9624)

## **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

### **La Convención Internacional de los Derechos del Niño**

La Ley N°30466 Que Establece Parámetros y Garantías Procesales Para La Consideración Primordial Del Interés Superior Del Niño (2018), define el interés superior del Niño, como el gozo extremo tanto integral y concurrente de sus derechos y bienestar, los cuales deben respetarse y en casos específicos, adoptar acciones pertinentes cuando haya afectación en sus derechos.

Así mismo, estos derechos son reconocidos en el Convenio sobre Derechos del Niño (2019) debiéndose respetar: su condición de sujeto de derecho; su derecho a ser escuchado, respeto de su opinión así como su derecho al desarrollo personal en un ambiente adecuado, afable y cultural; respetar sus capacidades y aspectos individuales, teniendo en cuenta sus años y su madurez; así como el logro de la armonía entre sus derechos y seguridades respecto a los requisitos de la sociedad en la búsqueda del bien común.

Actualmente, el resguardo del menor de edad en el proceso penal se encuentra prescrito desde el ámbito internacional y nacional; siendo así, tenemos en el sistema internacional a La Declaración de los derechos del niño (1959); Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (1985); La Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (1990); Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (1990). Del mismo modo en el sistema interamericano se encuentra: La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **La Doctrina de la Protección Integral**

Como ya se ha mencionado la Convención Internacional de los Derechos del niño ha plasmado el respeto a los derechos de los menores, sin embargo, cuando existen situaciones especiales o particulares, debe tenerse en cuenta siempre la protección del menor, a decir, la autora Diaz (2019) menciona que la protección de los menores debe primar, sobre todo,

tomando en cuenta su edad enfocándose en el desarrollo de sus facultades para la consecución de un adecuado crecimiento y formación de su carácter y temperamento.

### **III.- Materiales y métodos**

La presente investigación precisó un enfoque cualitativo con diseño no experimental por lo que se plantearon una serie de actividades como fueron la formulación del problema, revisión de material de estudio, entre ellos: revistas, libros; continuándose posteriormente con la construcción de un esquema de ítems a desarrollar en relación a los objetivos trazados. Así mismo, fue realizada tomando en cuenta el paradigma interpretativo llamado también paradigma hermenéutico, ya que surgió de la necesidad de explicar, aplicar e implementar el trabajo obligatorio de los sentenciados por el delito de Omisión a la asistencia familiar.

La presente investigación siendo de naturaleza bibliográfico-documental utilizó el método analítico y documental, ya que a través de este estudio se analizaron diferentes fuentes bibliográficas, tesis, revistas y otros con la finalidad de recopilar y seleccionar información a través de la lectura y comprensión de dichos documentos. Estos métodos fueron empleados para recopilar, seleccionar doctrina, jurisprudencia y legislación comparada; se identificó el problema a través de la técnica de fichaje teniendo como instrumentos la ficha bibliográfica y ficha de comentario, las cuales sirvieron para registrar la información recopilada de las diferentes fuentes de información.

### **IV.- Resultados y discusión**

#### **4.1.-Análisis estadísticos de la problemática de los alimentistas en relación al incumplimiento de la deuda alimentaria frente al delito de Omisión a la asistencia familiar.**

##### **Evolución estadística de la morosidad alimentaria.**

De acuerdo a las últimas estadísticas, tal como lo menciona la jefa del Registro Nacional Judicial (RENAJU) Vicki Távara menciona que las cifras del delito por omisión a la asistencia familiar van cada vez en aumento, pues precisa “los deudores alimentarios inscritos pasaron de 422 en el 2021 a 999 en el 2022. Cifra que en setiembre pasado ascendió a 1878, haciendo un total de 3,299 obligados reportados en el Redam”. (El Peruano,2024); esto quiere decir que el problema de los alimentos es de suma importancia, y que lejos de disminuir, tiene un

crecimiento abismal, donde los agraviados, son los alimentistas, quienes sufren las consecuencias de las pensiones impagas.

De igual manera Señaló:

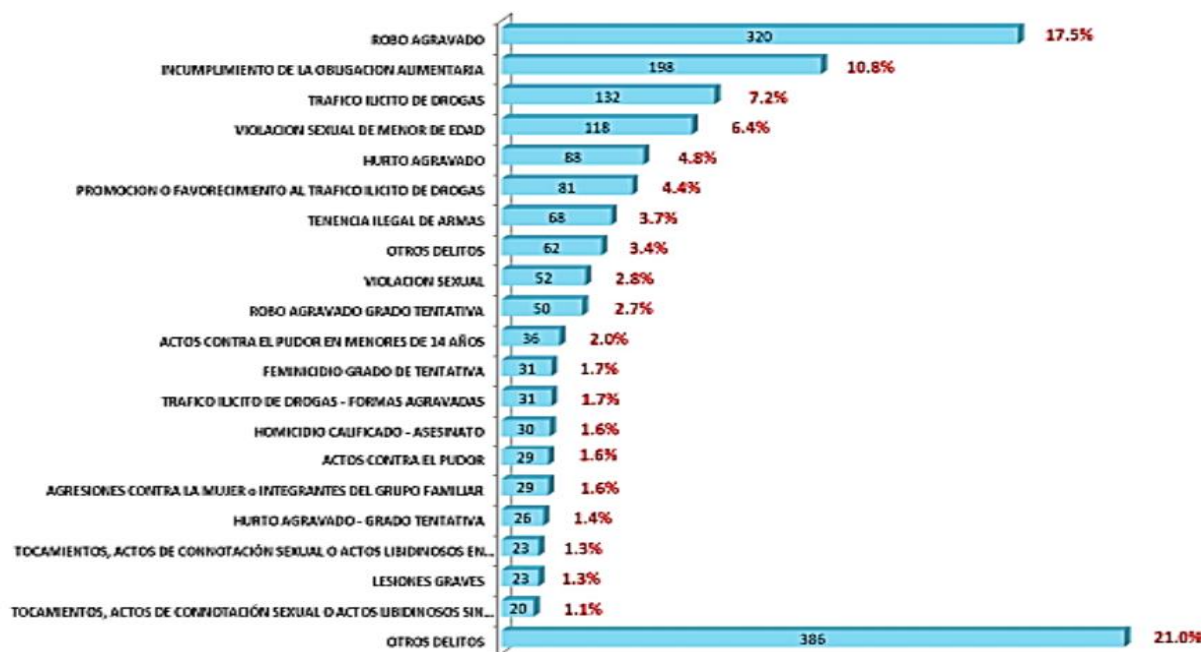
Como consecuencia de un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, en el 2021 fueron condenados 231 deudores; en el 2022, un total de 392; y en lo que va del 2023, la cifra ascendió a 563 personas, muchas de ellas, actualmente, en cárcel. (El Peruano,2024).

De lo expresado por la jefa de RENAJU, se comprueba que este aumento del delito en cuestión, además de las deudas que ya se encuentran impagas, estas se tornaran más dificultosas de cobrarlas todas vez que el sentenciado se encuentra privado de su libertad, hecho que a todas luces conlleva a profundizar la pérdida de los alimentos de parte de los agraviados.

Ahora bien, de acuerdo al informe estadístico realizado por el INPE, tal como se constata del diagrama que la mayoría de delitos fue por robo agravado (17.5%), seguido por el delito de omisión a la asistencia familiar (10.8%), Tráfico Ilícito de Drogas (7.2%), y violación sexual de menor de edad (6.4%)., apreciándose que en el año 2020 el delito de omisión a la asistencia familiar ocupó el segundo lugar de los cometidos, lo que demuestra el gran problema que los alimentistas enfrentan y que no es posible controlar.

### Diagrama 1

Ranking de delitos cometidos en Perú



Nota. El diagrama representa el porcentaje de los delitos realizados en el Perú. Tomado de Unidades de registro Penitenciario-INPE.2020.

### Deudores alimentarios y las pensiones impagas

Teniendo en cuenta que “La pensión de alimentos es una obligación legal que tiene el padre o la madre de un menor para asegurar que el niño tenga acceso a una alimentación adecuada y a otros recursos necesarios para su desarrollo” (Różycka-Jaróś S. Social and legal aspects of non-alimony towards children in Poland. 2020;13(1):67-87), se torna necesario abordar en los casos de incumplimiento alimentario, pues es un problema que los obligados al incumplir el pago alegan no contar trabajo y no tener la capacidad adquisitiva suficiente para el otorgamiento de la pensión; sin embargo, en la revista Nutrición clínica, Daga et al(2024, p.256) publicaron un trabajo de investigación del año 2019 del cual se evidencia que las deudas alimenticias son realizadas por varones con trabajo tal como se muestra en el cuadro 01:

#### Cuadro 1

Características de los deudores alimentarios (2019)

Características	Total (n = 749)	%
<b>Área geográfica</b>		
Lima Metropolitana y Callao	160	21.36
Resto de Costa	113	15.09
Sierra	394	52.60
Selva	82	10.95
<b>Trabaja</b>		
Si	532	71.03
No	217	28.97
<b>Sexo del deudor</b>		
Masculino	737	98.40
Femenino	12	1.60

Nota. El cuadro refiere a los varones deudores alimentarios que cuentan con trabajo. Tomado de revista Nutrición clínica, Daga et al(2024, p.256)

Así también, se aprecia del cuadro 02 que el delito de omisión a la asistencia familiar ocupa el decimosegundo lugar, el cual según informe de julio 2023 del INPE, se manifiesta el aumento

del delito en mención y la situación jurídica de los internos, de los cuales se incrementó la población a 1213 de los cuales 827 tienen sentencia.

## Cuadro 2

Población penitenciaria según delitos cometidos.

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
<b>Total</b>	<b>93,147</b>	<b>34,824</b>	<b>58,323</b>
Robo agravado	22,195	7,827	14,368
Violación sexual de menor de edad	11,073	3,004	8,069
Tráfico ilícito de drogas	7,037	2,894	4,143
Robo agravado grado tentativa	5,475	2,214	3,261
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,871	1,942	2,929
Violación sexual	3,904	1,261	2,643
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,358	1,172	2,186
Homicidio calificado - asesinato	3,163	920	2,243
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,757	877	1,880
Hurto agravado	2,352	963	1,389
Tenencia ilegal de armas	1,848	674	1,174
Incumplimiento de la obligación alimentaria	1,213	386	827
Hurto agravado - grado tentativa	1,090	465	625
Extorsión	1,063	424	639
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	1,052	694	358
Homicidio simple	1,044	341	703
Actos contra el pudor	1,035	251	784
Microcomercialización o microproducción	943	352	591
Organización criminal	941	850	91
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	807	279	528
Otros delitos	15,926	7,034	8,892

Nota. El cuadro representa el número de población penitenciaria según condición procesado/sentenciado por delito. Tomado de INPE/Unidad estadística (2023).

**Cuadro 3**

Población penitenciaria según número de ingresos y delitos

Delitos Específicos	TOTAL	Número de Ingresos							
		1	2	3	4	5	6	7	8 a más
<b>Totales</b>	<b>2,113</b>	<b>1,672</b>	<b>280</b>	<b>83</b>	<b>39</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
Robo agravado	396	313	57	11	6	5	1	1	2
Incumplimiento de la obligación alimentaria	210	187	18	2	2	1	0	0	0
Tráfico ilícito de drogas	125	98	17	7	1	1	0	0	1
Violación sexual de menor de edad	124	112	11	1	0	0	0	0	0
Robo agravado grado tentativa	107	86	12	5	1	2	0	0	1
Hurto agravado	89	52	19	8	4	2	2	2	0
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	89	67	14	5	1	0	0	0	2
Fabricación, comercialización, uso o porte de armas	69	53	12	2	2	0	0	0	0
Violación sexual	52	45	3	3	1	0	0	0	0
Tenencia ilegal de armas	46	36	7	0	1	1	0	0	1
Hurto agravado - grado tentativa	45	23	12	3	4	0	1	1	1
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	42	36	5	1	0	0	0	0	0
Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar	40	30	7	2	0	1	0	0	0
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	40	39	1	0	0	0	0	0	0
Actos contra el pudor en menores de 14 años	31	27	3	1	0	0	0	0	0
Homicidio calificado - asesinato	29	24	1	4	0	0	0	0	0
Banda criminal	29	23	1	2	0	2	0	0	1
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento	26	23	2	0	1	0	0	0	0
Organización criminal	22	17	4	1	0	0	0	0	0
Extorsión	19	13	4	0	1	0	1	0	0
Otros delitos	483	368	70	25	14	3	1	1	1

Nota: El cuadro demuestra el puesto ocupado por el delito de Omisión Asistencia Familiar según el número e ingresos. Tomado de INPE/Unidad estadística (2023).

Este cuadro muestra que de los 2,113 internos que ingresaron el mes de julio al centro penitenciario, la mayoría fue por el delito de robo agravado, seguido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria; de lo que se concluye que sigue el aumento los deudores alimentarios y aún se encuentran impagas, ocasionando un gran daño en los menores.

### Cuadro 4

Población penitenciaria liberados por beneficio penitenciario

Tipo de Delito	%	Total	Norte	Lima	Sur	Centro	Oriente	Sur Oriente	Nor Oriente	Altiplano
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>5,756</b>	<b>1,207</b>	<b>1,863</b>	<b>360</b>	<b>693</b>	<b>374</b>	<b>465</b>	<b>579</b>	<b>215</b>
<b>Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud</b>	<b>15.98</b>	<b>920</b>	<b>194</b>	<b>263</b>	<b>56</b>	<b>125</b>	<b>50</b>	<b>90</b>	<b>96</b>	<b>46</b>
Homicidio simple	4.48	258	73	79	11	27	12	18	29	9
Homicidio calificado - asesinato	5.57	321	63	65	15	51	23	43	41	20
Parricidio	1.48	85	17	20	5	14	4	11	8	6
Lesiones graves	1.08	62	15	16	4	10	4	6	2	5
Lesiones leves	0.99	57	6	14	6	11	4	7	8	1
Otros	2.38	137	20	69	15	12	3	5	8	5
<b>Delitos Contra la Familia</b>	<b>0.47</b>	<b>27</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
Incumplimiento de la obligación alimentaria	0.44	25	2	6	4	9	0	0	4	0
Otros	0.03	2	0	1	0	0	0	0	1	0
<b>Delitos Contra la Libertad</b>	<b>8.43</b>	<b>485</b>	<b>57</b>	<b>148</b>	<b>31</b>	<b>67</b>	<b>23</b>	<b>62</b>	<b>82</b>	<b>15</b>
Violación sexual	2.23	128	9	25	8	30	7	23	17	9
Violación sexual de menor de edad	1.65	95	11	20	6	8	4	12	33	1
Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave	0.05	3	0	0	1	2	0	0	0	0
Violación a persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	0.80	46	11	10	3	10	2	5	4	1
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2.03	117	15	62	4	9	4	10	11	2
Proxenetismo	0.02	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Secuestro	0.43	25	0	15	1	2	1	1	3	2
Otros	1.22	70	11	15	8	6	5	11	14	0
<b>Delitos Contra el Patrimonio</b>	<b>38.76</b>	<b>2,231</b>	<b>616</b>	<b>832</b>	<b>104</b>	<b>148</b>	<b>139</b>	<b>169</b>	<b>172</b>	<b>51</b>
Hurto simple	0.10	6	0	1	4	0	1	0	0	0
Hurto agravado	3.25	187	28	55	22	17	5	22	31	7
Robo agravado	31.18	1,795	536	697	62	104	112	129	123	32
Estafa	0.87	50	6	19	8	7	4	1	2	3
Extorsión	0.50	29	10	17	0	0	1	1	0	0
Hurto de ganado	0.19	11	1	2	0	3	0	2	1	2
Receptación	0.89	51	12	18	2	3	6	0	5	5
Apropiación ilícita común	0.75	43	14	8	2	5	3	8	3	0
Otros	1.03	59	9	15	4	9	7	6	7	2
<b>Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario</b>	<b>0.35</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Falsificación de billetes o monedas	0.12	7	2	3	2	0	0	0	0	0
Trafico de monedas y billetes falsos	0.18	10	0	6	1	3	0	0	0	0
Otros	0.05	3	1	2	0	0	0	0	0	0
<b>Delitos Contra la Seguridad Publica</b>	<b>31.85</b>	<b>1,833</b>	<b>303</b>	<b>513</b>	<b>132</b>	<b>322</b>	<b>153</b>	<b>122</b>	<b>213</b>	<b>75</b>
Trafico ilícito de drogas	1.06	61	6	5	5	11	0	1	32	1
Microcomercialización o microproducción	0.52	30	11	8	0	2	4	3	2	0
Otros	30.27	1,742	286	500	127	309	149	118	179	74
<b>Delitos Contra la Tranquilidad Publica</b>	<b>0.12</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Asociación ilícita para delinquir	0.02	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0.05	3	0	1	1	0	1	0	0	0
<b>Delitos Contra la Fe Publica</b>	<b>0.69</b>	<b>40</b>	<b>3</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
Falsificación de documentos	0.45	26	2	9	0	7	1	3	1	3
Falsificación de sellos, timbres y marcas oficiales	0.03	2	0	0	0	0	0	0	2	0
Otros	0.21	12	1	5	1	2	0	2	1	0
<b>Otros Delitos</b>	<b>3.35</b>	<b>193</b>	<b>27</b>	<b>72</b>	<b>28</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>25</b>

Nota: El cuadro precisa el porcentaje de internos liberados por beneficios penitenciarios según los diferentes delitos. Tomado de INPE/Unidad estadística (2023).

En el cuadro 04, se aprecia los beneficios penitenciarios otorgados como semi libertad , libertad condicional y remisión de pena, notándose que ocupa el primer lugar el delito contra el patrimonio (38.76%) seguido el de seguridad pública(31.85%), mientras que los delitos contra la familia-omisión a la asistencia familiar-(0.47%) , siendo mínimo el número de los beneficios otorgados para los delitos contra la familia; toda vez que estos beneficios permitirían al sentenciado trabajar y así cancelar sus deudas alimentarias.

#### **4.2.- Análisis de legislación comparada latinoamericana y la incorporación del trabajo obligatorio del interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.**

##### **Legislación comparada latinoamericana**

A decir de la Defensoría del pueblo en su informe de adjuntía N°032-2019-P/AAC (2019), La omisión de la asistencia familiar es un delito existente en diversos países latinoamericanos. Sin embargo, encontramos ciertas semejanzas como discrepancias en cuanto a la tipicidad, las sanciones y ciertos requerimientos esenciales de tramitación; así, Deza (2020) quien revisó el ordenamiento Chileno N° 19741 sobre el abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, menciona que en Chile si el obligado no cumple con lo ordenando en la resolución que fija la pensión de alimentos el magistrado, de oficio o a pedido de parte y sin mayor trámite puede imponer al moroso alimentario el arresto nocturno que inicia desde las diez de la noche culminado a las seis de la mañana del siguiente día, por un plazo de quince días. De igual manera, se cuenta con la investigación realizada por Reyna (2011), en la cual observamos las diferentes sanciones en los ordenamientos penales siguientes:

##### **Cuadro 5**

Delito de Omisión a la asistencia familiar en legislación comparada.

Bolivia	Art. 248°	El que sin justa causa no cumpliera las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraiera al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.
Colombia	Art.233°	El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante

		o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Costa Rica	Art. 185°	Se impondrá prisión de un mes a dos años o una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido por la Ley No 7332 del 5 de mayo de 1993, al padre, adoptante, tutor o guardador de un menor de dieciocho años o de una persona que no pueda valerse por sí misma, que deliberadamente, mediando o no sentencia civil, omite prestar los medios indispensables de subsistencia a los que está obligado.
Panamá	Art.213°	El que, estando obligado a proporcionar a otro los medios indispensables de subsistencia, omite el cumplimiento de su deber alimentario, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año o de 50 a 100 días-multa.
Paraguay	Art. 225°inc.2	El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.
El Salvador	Art. 201°	El padre, adoptante o tutor de un menor de dieciocho años o de persona desvalida que deliberadamente omitiere prestar los medios indispensables de subsistencia a que estuviere obligado, mediando sentencia civil definitiva ejecutoriada, convenio celebrado en la Procuraduría General de la República o fuera de ella, será sancionado con diez a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

Nota. El cuadro evidencia el tratamiento del delito de omisión a la asistencia familiar en legislación comparada. Tomado de Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. por Reyna,2011.

De la legislación comparada descrita verificamos que en Paraguay, el incumplimiento solo constituye un agravante, mientras que en El Salvador adopta otra postura para el logro del pago de las pensiones, estableciendo la sanción de jornadas semanales, lo que sería trabajo comunitario.

De toda la legislación revisada y acotada, constatamos que muchos países sancionan con penas bajas, unos con pocos años de pena privativa de libertad, otros con multas; no sucediendo en nuestro país esa situación, pues a todas luces constatamos la gran dificultad que atraviesan los alimentistas para la consecución del pago de los alimentos pese a existir pena privativa de libertad; ello dado al pensamiento de no cancelación que impera en nuestra sociedad.

### **Fundamentos del trabajo obligatorio en las cárceles**

#### **a) Deber y Derecho**

Como es sabido el ser humano por su propia naturaleza goza de derechos naturales, entre ellos la dignidad y, los derechos humanos, siendo un conjunto de facultades cuya finalidad es la de brindar protección a estos, por ello, el Estado como la sociedad debe protegerlos; es así que teniendo en cuenta ello, los internos cuentan también con los derechos humanos, por lo que todos y en especial las autoridades penitenciarias deben respetarlos (UNAM, 2002).

En este sentido, los internos si bien es cierto se encuentran privados de su libertad y sus derechos políticos restringidos, ello no impide que se les limite la totalidad de ellos ya que son inherentes a su naturaleza humana.

Tomando en cuenta lo descrito, es posible que el interno al poder trabajar, logrará su readaptación, sobre todo los que han cometido el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, de tal manera que a la vez que trabajar no solo se respeta su derecho sino también logrará obtener un pago, el cual ayudará a cancelar sus obligaciones alimenticias y a evitar la lesión al derecho de los alimentistas.

#### **b) Derechos Humanos**

En relación a los derechos Humanos, Contreras (2002) las cárceles fueron creadas para evitar el peligro que irrogaba un sujeto en las calles cuando éste habría infringido la ley, siendo un lugar de castigo y represión; sin embargo, actualmente son lugar donde se debe ingresar a estudiar, trabajar, tener una adecuada conducta y sobare todo lograr un cambio en su forma de ser, comprándose como un centro de estudios en cual debe aprender a vivir mejor y sobre todo ser útil a la familia.

Así mismo, el art. 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 prescribe sobre la libertad de todo ser humano, en el buen uso de ella al no hacer daño a nadie, sin embargo, esta se ve constreñida cuando se extralimitan; no obstante, ello, lo internos tienen derechos humanos y deben ser respetados, las personas privadas de libertad deben mantener sus derechos humanos intransferibles y todos los demás derechos y libertades básicas.

En ese sentido, el interno - haciendo uso de su derecho- debe ejercitar su derecho al trabajo, toda vez que no solo le ayuda en la obtención de beneficios penitenciarios, sino que con el dinero obtenido le permitirán disminuir las deudas por pensiones alimenticias que le fueron generadas.

Siendo así, el trabajo constituye un derecho, por lo tanto, la idea que el interno no trabaje porque se consideraría castigo es totalmente errada; así el régimen penitenciario está obligado a facilitar a los internos la realización de actividades laborales dentro de la prisión, con el fin de que su derecho al trabajo se conserve o resguarde.

### **El trabajo penitenciario y los fines de la pena**

Las penas se encuentran prescritas en el art. 28 de nuestro ordenamiento jurídico penal, las cuales cumplen unos fines determinados, no obstante, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) precisa en el numeral 1 de su artículo 10 que las personas que se encuentren en las cárceles cumpliendo una pena, deben ser tratadas con respeto, debido a la dignidad que poseemos debido a nuestra naturaleza y agrega que en el ítem 3 el fin del régimen penitenciario es brindar un tratamiento para la consecución de readaptación social de los sentenciados (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.1966).

Así también, se precisa en la regla 4ta que los principales fines de la pena es lograr la protección de la sociedad y la reducción de los crímenes, así como evitar la reincidencia de los mismos. De esta manera, los estados deben crear el ambiente propicio para que los reos puedan desarrollar actividades laborales recompensadas para que sean útiles en el desarrollo del bienestar familiar y no generar desprotección de los mismos.

los Estados deberán crear condiciones para que los internos desarrollen actividades laborales remuneradas que contribuyan a su reinserción en el mercado laboral y sirvan de sustento económico propio y de sus familias (Objetivo 8 Naciones Unidas.2015)

A continuación, trataremos el trabajo penitenciario tal como lo refiere Rodríguez (2023), quien destaca el trabajo de los reos en cárceles, no sin antes hacer un breve análisis de la situación carcelaria a nivel tanto a nivel nacional e internacional, así tenemos:

#### **1.- Nivel Internacional.**

a.- Sentencia del caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, del 5 de julio de 2006 la Corte indicó que el Estado debe garantizar que las situaciones en las que vivan los internos sean las más adecuadas y próximas con su dignidad, de ello se colige la necesidad de activar disposiciones educativas y ocupacionales a fin de conseguir su reforma y su readaptación social.

b.- Caso Vélez Loor vs. Panamá, sentencia del 23 de noviembre de 2010 en el que se observa que las condiciones de hacinamiento verificadas en las prisiones obstaculizan el desarrollo de funciones esenciales, entre las que lista al trabajo realizado por los internos.

c.- La sentencia del caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, del 27 de abril de 2012, la Corte confirma que el trabajo es un atributo básico de las cárceles y son los Estados los que deben otorgar las facilidades a todas las personas privadas de libertad para la consecución de su readaptación y su rehabilitación.

Finalmente, como se ha constatado, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha consolidado el derecho al trabajo de los internos, derivado de su dignidad humana, siendo un componente sustancial que todo régimen penitenciario busque la readaptación, reeducación y resocialización de los reclusos.

## **2.- Nivel Nacional**

a.- Constitución Política del Perú: Nuestra Constitución en el art.2 numeral 15 reconoce el trabajo para todas las personas como un derecho, sin embargo con respecto al trabajo de los reclusos no menciona nada, lo cual a decir de Mir Puig (1985):

El trabajo penitenciario es esencialmente trabajo humano, ya que el delincuente es capaz de trabajar porque nunca pierde su condición natural de persona. De tal forma, cada persona, aún haya cometido delitos, tiene un derecho primario y superior «a conservar sus facultades y su capacidad de trabajo, sus aptitudes profesionales integradas por su habilidad, su entrenamiento y el conjunto de conocimientos logrados en una profesión (p.791)

De lo citado, concluimos que el trabajo de los reclusos se considera como un derecho, el cual, pese a encontrarse encarcelado no lo pierde, es más debería realizarlo a fin de no menos preciar su dignidad, toda vez que reafirmaría su potencialidad al poner en práctica sus conocimientos o destrezas tanto profesionales como de algún oficio y sobre todo que estaría generando fuente de ingresos tanto para su persona como para la cancelación de las pensiones impagas.

b.- Código ejecución penal: El trabajo penitenciario según el Código de Ejecución Penal peruano es considerado como un derecho y deber del interno, en donde sus cualidades son muy parecidas en relación al trabajo realizado en libertad, pues no presenta un carácter lastimoso ni mucho menos proyecta temor, sino por el contrario es considerado como uno de los elementos fundamentales para el Tratamiento del interno y constituye la nota primordial y decisiva en su proceso de resocialización.

En ese sentido, realizando una mirada histórica tenemos que Escobar (2020, p.177) nos precisa que en Ámsterdam en 1596 los que se encontraban destinados al cumplimiento de la pena capital podían obtener la salvación si aceptaban el compromiso de trabajar honradamente en las llamadas “Casas de Corrección”, surgiendo posteriormente el trabajo penitenciario. Es así que actualmente se hace necesario detentar un sistema penitenciario acorde a una concepción actual que conlleve a la función tanto organizadora y reguladora del derecho penitenciario. (Durán, 2020, p. 148)

Caputo (2020) menciona así mismo, que debe dejarse el pensamiento antiguo de conceptualizar el trabajo como forzoso debiéndose adaptar al contexto actual cuyo fin es evitar el castigo a la pobreza y pretender a la resocialización.; de esta manera, Hernández (2018) alega que el trabajo en las cárceles implica un interés de obtener un descuento en la sanción impuesta en el reo, a la vez que busca resocializarlo.

Es así, con los argumentos expuestos que al analizar lo concerniente al trabajo de los reclusos en las cárceles, concluimos que este no puede ser considerado castigo o pena, sino; por el contrario, constituye un derecho con el que se pretende resocializar y rehabilitar; no debiendo quedar relegado este derecho, sino que, debe ser ejercido para así promover uno de los fines de la pena como lo es el logro de su rehabilitación.

#### **4.3.- Toma de postura**

De todo lo expuesto y con el ánimo de evitar la impunidad y la lesión del interés superior del niño se ha llegado a la siguiente propuesta:

#### **Modificación del art. 65 Código Ejecución Penal Peruano**

##### **Artículo 65.- El trabajo para el interno y para el procesado**

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario, **con excepción de aquellos reclusos por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar para quienes tendrá el carácter de obligatorio dentro o fuera del establecimiento penitenciario. (el sombreado es nuestro).**

## Conclusiones

- Tal como se ha analizado en la presente investigación, el delito de omisión a la asistencia familiar de acuerdo a los informes de Renaju (2024) cada vez va en incremento, así mismo según informes del INPE, este delito ocupa el segundo lugar en ser cometidos, después del delito de robo agravado, de lo que trae como consecuencia la gran problemática suscitada en nuestro país.
- Igualmente, de lo abordado en el presente trabajo en la legislación tanto nacional e internacional, El Salvador adopta una postura para el logro del pago de las pensiones alimenticias, siendo esta el establecimiento de la sanción de jornadas semanales, lo que sería trabajo comunitario; siendo que otras legislaciones sancionan con pena privativa de libertad para este tipo de delitos, la cual difiere en años y días multa.
- La postura adoptada como es el del trabajo obligatorio para los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, se sustenta en que el trabajo es un derecho inherente a la persona y como tal, el trabajo de los reclusos no debe considerarse como un castigo, sino por el contrario es un derecho que lo ayudará en su resocialización y permitirá el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

**Recomendaciones**

Se recomienda la implementación de la presente propuesta con el fin de evitar las lesiones al interés superior de los menores y lograr disminuir las grandes estadísticas de desamparo familiar al no contar el alimentista actualmente con el pago de los alimentos.

## Referencias

- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta.* Fidas G. Arias Odón.
- Mayer, N. B., & Basurco, D. G. R. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 173-214. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.82>.
- Bernal Del Castillo, J. (1997). El delito de impago de pensiones. *Barcelona: Editorial JM Bosch*.
- Bernal, C. (2022) Metodología De La Investigación. Administración Economía Humanidades y Ciencias Sociales. ISBN: 978-607-32-5596-7
- Caputo, G. (2020). Carcere senza fabbrica: povertà, lavoro forzato e welfare. [Pisa : Pacini, 2020.] . Obtenido de Pacini Editore srl: <http://digital.casalini.it/9788833791784>.
- Campos, M. (2009). Métodos y técnicas de investigación académica. *Fundamentos de Investigación Bibliográfica. Primera Versión. Sede de Occidente. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://docplayer.es/13822338-Metodos-y-tecnicasde.html>*.
- Contreras, M (2002) 10 Temas de Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Instituto Literario N° 510 Pte. Col. Centro C.P. 50000, Toluca, México. ISBN: 968-5278-08-3. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4813-10-temas-de-derechos-humanos>.
- Curo Lizana, C. M. (2020). Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y la implementación del apremio corporal como medida de protección del bien jurídico familia. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2616/1/TL\\_CuroLizanaCatherine.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2616/1/TL_CuroLizanaCatherine.pdf)
- Diaz Oliva, R. L. (2019). La aplicación de la Doctrina de la Protección Integral del Menor y del Principio del interés superior del Niño en el Decreto Legislativo 1348. Tesis de

licenciatura Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7428>

- Durán Migliardi, M. (2020). DERECHO PENITENCIARIO: DELIMITACIÓN DE SU CONCEPTO, FUNCIÓN Y CONTENIDO DESDE UN MODELO TELEOLÓGICO-FUNCIONAL DEL FIN DE LA PENA. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(247), 117-156. <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>.
- Chunga, Chávez. C. (2021). Código Civil Comentado (Vo. III). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- El Peruano. Poder Judicial advierte aumento de deudores alimentarios ante el Reda. Noticia 10 octubre 2023. <https://www.elperuano.pe/noticia/224963-poder-judicial-advierte-aumento-de-deudores-alimentarios-ante-el-redam>.
- Díaz, O. H., Pineda, L. M. M., & Carrión, B. M. M. (2020). Trabajo del Condenado: Como Fuente de Redención de Pena y Resocialización. *Verba Iuris*, (44), 175-191. <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/7055/6504>.
- Expediente N° 00213-2010-PHC/TC, L. (2010). Sentencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00213-2010-HC-pdf>
- García, M.(2024) Manual del Proceso de pensión por Alimentos. Lima. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Jiménez, N. H. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho*, (49), 1-41. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>.
- Instituto Nacional Penitenciario INPE Informe Estadístico. Abril 2020 [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_abril\\_2020.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_abril_2020.pdf).
- Instituto Nacional Penitenciario INPE. Cárceles productivas. Enero 2021. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/pages/9624-carceles-productivas>
- Roxana, Sotomarin Cáceres. *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2020, pp. 149-160. <https://juris.pe/blog/clasificacion-alimentos-legales-necesarios-congruos-voluntarios-legales/>
- Laganés,S. La clasificación penitenciaria: requisitos legales y procedimiento. <https://vlex.es/vid/oacute-n-penitenciaria-requisitos-legales->

[70640476#:~:text=Pueden%20distinguirse%20tres%20tipos%20de,psiqui%C3%A1tricos%20y%20de%20rehabilitaci%C3%B3n%20social.](#)

Lozano, J., & Serrano, F. (2018). *Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Lurín 2017-2018.*

Ley N° 193906: Ley que dispone sanciones para los que incumplan en prestar alimentos a un menor de 18 o al mayor incapaz, al ascendiente inválido o al cónyuge indigente no separado legalmente (1962). <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/13906-jan-24-1962.pdf>

Nakazaki, C; Salas, J; Peña, A; Burgos, V; Paucar, M; Mendoza F; Celis, G; Ch, L; Velarde, J; Chinchay, A; Reynaldi, R; Vilchez, R; Coaguila, J; Gómez, A; Jurada, D; Revilla, P. El delito de Omisión de asistencia familiar: Principales problemas. *Gaceta Jurídica.* (2019).

Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. Objetivo 8—Análisis del Objetivo 8 relativo al trabajo decente para todos <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-8-analisis-del-objetivo-8-relativo-al-trabajo-decente-para-todos>.

Malca Tello, N., & Vidaurre Nieto, C. (2010). Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio. In *Metodología del trabajo intelectual: guía de estudio* (pp. 234-234).

Mejía Chuman, R. M. A PROPÓSITO DE LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS QUE REGULA EL ARTICULO 675° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL- Rev. SSIAS VOL 8/N°2, ISSN: 2313- 3325.

Poder Judicial. Portal del estado peruano. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/a3](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3)

Real Academia Española, 2024. <https://dle.rae.es/contenido/cita>

Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (2022). REDAM. <https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/resultado>.

- Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica*. 3ra. Ed. Lima, *Jurista Editores*.
- Martín, J. C. R., & Cabrera, P. J. (1998). La cárcel: descripción de una realidad. *Cáritas Española*. <https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/999.pdf>
- Salazar, A. R. R. (2023). El trabajo en las cárceles en el Perú y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos. *Ius Inkarrí*, 12(14), 197-226. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/5919/9183>
- Taboada, G. (2019). Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato. *Lima: Editorial Legis. pe*.
- Torres Maldonado, M. A. (2015). La noción de alimentos tras la ley N° 30292. Una solución que nada soluciona. *Gaceta civil & procesal civil*, (19).
- Tuñoque López, S. A. (2020). Medidas alternativas a la prisión efectiva en el delito de OAF tipificado en el artículo 149 del Código Penal. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7977>
- Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=BhymmEqkkJwC&oi=fnd&pg=PA11&dq=El+proceso+de+la+investigaci%C3%B3n+Cient%C3%ADfica&ots=Tt8DcpW2mO&sig=clam2o6F0MupQMyiBIySb6oviA0#v=onepage&q=El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20Cient%C3%ADfica&f=false>
- Vereau, R. A. V., & Small, A. S. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et veritas*, (58), 56-67. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266/20956>.
- Villavicencio Ríos, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, (65), 93-114. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>

## Anexos

### FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b>	Ordenamiento Jurídico Nacional	
<b>TEMA:</b>	Protección del derecho de Alimentos frente a la Omisión a la Asistencia Familiar en Perú y el derecho comparado	
<b>PROBLEMA:</b>	¿Cuáles serán las acciones a tomar para proteger el derecho de alimentos frente a la omisión a la asistencia familiar?	
<b>TESISTA:</b> Medaly Chinchay Porro	<b>ORIENTADOR:</b> PATRICIA RAMOS SOTO CÁCERES	
<b>CATEGORÍAS CONCEPTUALES</b>	<b>OBJETIVOS:</b>	
	<b>GENERAL:</b>	
1. Alimentos.	Incorporar el trabajo obligatorio penitenciario del interno sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar en el Código de Ejecución Penal Peruano.	
2. Interés Superior del Niño.	<b>ESPECÍFICOS:</b>	
3. Omisión a la asistencia familiar.	Analizar estadísticamente la problemática de los alimentistas en relación al incumplimiento de la deuda alimentaria frente al delito de Omisión a la asistencia familiar.	Sustentar a partir del análisis de legislación comparada latinoamericana la incorporación del trabajo obligatorio del interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.
<b>HIPÓTESIS</b>	Los alimentos se entienden como un derecho que posee todo ser humano por el cual es considerado básico y necesario, y su incumplimiento afecta principalmente a este derecho, entonces se debe sustentar la necesidad de incorporar el trabajo obligatorio del interno sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.	
<b>APORTE</b>	Propuesta de la incorporación del trabajo obligatorio en el Código de Ejecución Penal peruano de los internos sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar frente a la desprotección del derecho de alimentos.	